

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



### ÓRGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

PANAMÁ, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

#### VISTOS:

El Presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, ha presentado la Objeción de Inexequibilidad contra el Proyecto de Ley 726 de 2021, "Que crea El Certificado Negociable para Pago de Prima de Antigüedad de los Servidores Públicos", que fue aprobado por insistencia en tercer debate por la Asamblea Nacional, durante su sesión extraordinaria correspondiente al 29 de agosto de 2022.

#### I. NORMAS CONSTITUCIONALES

Por medio del escrito de Objeción de Inexequibilidad, el Presidente de la República, considera que los artículos 2 y 159 numeral 12 de la Constitución Política, son infringidos por el Proyecto de Ley objetado, los cuales son del siguiente tenor:

**"Artículo 2.** El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero enarmónica colaboración."



**“Artículo 159.** La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declaradas en esta Constitución y en especial para lo siguiente: ...

12. Determinar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Empresas Estatales y demás establecimientos públicos, y distribuir entre ellos las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas...”.

## II. CONSIDERACIONES DEL PLENO

Frente a la Objeción de Inexequibilidad presentada por el Presidente de la República, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, procede a examinar el libelo a fin de pronunciarse sobre la admisibilidad que ahora corresponde resolver.

En tal propósito, se observa que conforme al numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política, es una atribución del Presidente de la República objetar los proyectos de Leyes por considerarlos inconvenientes o inexequibles, en concordancia con los artículos 170 y 171 del citado texto constitucional.

Motivo por el cual, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha venido conociendo sobre la objeción de inexequibilidad a razón de que el Presidente de la República se niegue a sancionar un Proyecto de Ley que ha sido presentado por parte de la Asamblea Legislativa.

En concordancia a ello, el Código Judicial en su Libro IV, sobre Instituciones de Garantías, específicamente en Título I, alusivo a la sustanciación de los procesos relativos a la Guarda de la Integridad de la Constitución, Capítulo II, regula la Objeción de Inexequibilidad en los artículos 2555, 2556 y 2563.